



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO,  
PERIODO 2018 - 2021

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2745/2019-PII

FOLIO DEL RECURSO: RR00135919

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01351319

RECURRENTE: XXXXXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 19 DE AGOSTO DE 2019

Acuerdo Complementario de respuesta a la solicitud de Información

**LIC. LEIDA LOPEZ ARRAZATE.**  
**COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA**  
**DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**P R E S E N T E.**

**VISTOS:** Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el 31 de julio de 2019 a las 23:34 hrs, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día quince de agosto de dos mil diecinueve a las 09:37 hrs, en contra de la entrega de información incompleta.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha diez de julio del año dos mil diecinueve a las 18:56 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante a quien se le denominó **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento; realizó con número de folio **01351319** la siguiente solicitud:

**“Podría brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados y su padrón beneficiarios de 2019” (sic)**

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha once de julio de dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Dirección de Fomento Económico mediante el oficio **CTAIP/0314/2019** y a la Secretaria del Ayuntamiento oficio **No. CTAIP/ 0317/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

**TERCERO:** Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Fomento Económico, mediante oficio **No. DFET/0564/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: *“Me permito por este medio hacer de su conocimiento, que la Dirección de Fomento Económico y Turismo a mi cargo, funge como enlace para la realización de los requisitos del trámite del Programa de subsidios de Vivienda, pero que otra área de este Sujeto Obligado quien genera y posee la información”.*

De igual manera se obtuvo respuesta por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento el 17 de julio, mediante oficio **No. SAH/438/2019**, anexando oficio por parte de la Coordinación de





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Enlace de Grupos Comunitarios, a través del oficio No. **CEGCH/039/2019**, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“Por este medio, comunico en relación a la solicitud del Folio Infomex 01351319 que los recursos que se emplean en el Programa de Mejoramiento de Vivienda que se promueve en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y Fomento Económico y Turismo es de la iniciativa privada mediante la Asociación Civil que amablemente apoya al proyecto que se denomina Congregación Mariana Trinitaria, quien otorga un subsidio a la ciudadanía beneficiada y para ello solo se requiere copia de la identificación oficial”.*

**CUARTO:** Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 45 del reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Información disponible, dándole contestación a la solicitud, mediante el Sistema Informático de uso remoto denominado INFOMEX de este Sujeto Obligado.

**QUINTO:** El treinta uno de julio de 2019 a las 23:34 horas, el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este sujeto Obligado a través del Sistema de uso remoto denominado INFOMEX, el día uno de julio del año dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

**Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. **La entrega de información incompleta;**
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIII. La orientación a un trámite específico.

**SEXTO:** Dicho Recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia II, y se le designó el número de expediente **RR/DAI/2745/2019-P II**, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación con Folio Infomex Tabasco: **RR00135919**.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



**SEPTIMO.** Esta unidad de Transparencia, respecto a lo anterior procedió a efectuar la revisión del estado que guarda dicho expediente por lo que, efectivamente, con fecha veintitrés de julio de 2019 se notificó por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Tabasco, el acuerdo de información disponible relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 01351319, en el cual, por un error humano, esta Unidad de Transparencia, sin dolo, mala fe y sin intención alguna de transgredir los derechos del solicitante, se emitió de manera incorrecta dicho Acuerdo, omitiendo agregar el oficio emitido por la Dirección de Fomento Económico y Turismo, No. **DFET/0564/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, constante de una foja, signado por el Ing. Luis Alejandro Madrigal Mendoza, Director de Fomento Económico y Turismo, presentado ante esta Unidad de Transparencia el día 12 de julio de 2019, motivo por el cual el Recurrente interpone el presente recurso, tal y como lo manifiesta en los hechos en que se funda la impugnación del recurso, lo cual cito textualmente: ***“La entrega de información incompleta, en su acuerdo menciona el documento DFET/0564/2019 de la dirección de fomento económico y no lo anexa”***

**OCTAVO:** Por tal razón, y con la finalidad de no lesionar el derecho de acceso a la información del solicitante, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha diecinueve de agosto de 2019, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de Información **0135119**, genera **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**NOVENO.** Con la emisión y publicación del presente acuerdo, queda de manifiesto el interés del Sujeto Obligado de atender la petición del recurrente, complementando la información proporcionada. -----

A manera de conclusión, es necesario exhortar a ese H. Instituto a tomar en consideración lo siguiente:

- 1) Que este Sujeto Obligado siempre se condujo según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento, y que en ningún momento quiso transgredir los derechos del solicitante.
- 2) Que el recurrente no aportó ninguna prueba en contrario que pudiera acreditar que este Sujeto Obligado ha actuado en contra de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- 3) Que la respuesta emitida al solicitante, cumple con los extremos propios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

## PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

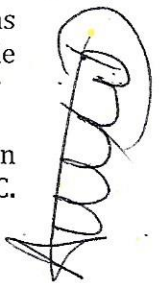
1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha diez de julio del año dos mil diecinueve ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01351319**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- Copia del acuse de la solicitud con folio **01351319**, constante de dos hojas.
- Copia del oficio **CTAIP/0314/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- Copia del oficio **CTAIP/0317/2019**, de fecha 11 de julio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- Copia del oficio de respuesta No. **DFET/0564/2019** por parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, constante de una hoja.
- Copia del oficio de respuesta No. **SAH/438/2019** por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento, constante de tres hojas.
- Copia del acuerdo de Información disponible, de fecha 23 de junio del 2019, constante de cinco hojas.
- Copia del Acuse de Recibo de Recurso de Revisión, con No. De folio **RR00135919**.
- Copia de la cedula de notificación del recurso de revisión **RR/DAI/2745/2019-PII**, constante de cuatro hojas.

Probanzas no son contrarias a derecho ni se refieren a confesional alguna, por lo que las mismas no se encuentran dentro del supuesto contemplado en el artículo 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. LIC. **ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.**





## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **10/07/2019 18:56**

Número de Folio: **01351319**

Nombre o denominación social del solicitante: **Francisco Hernandez Hernandez**

Información que requiere: **Podría brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados y su padron de beneficiarios de 2019**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **19/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **05/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **01/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 11 DE JULIO DEL 2019.

**NÚMERO DE OFICIO:** CTAIP/0314/2019.

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

**ING. LUIS ALEJANDRO MADRIGAL MENDOZA**  
DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO  
P R E S E N T E:

RECIBIDO  
11 JUL 2019  
10:43  
Caldes

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3841	01351319	11/Jul/2019	Francisco Hernandez Hernandez	Podría brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados y su padron de beneficiarios de 2019

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO  
11 JUL 2019  
RECIBE  
NOMBRE  
FIRMA

ATENTAMENTE:



**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.



C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento  
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento  
C.C.P. Darvelia Broca Escalante.- Enlace de Transparencia  
C.C.P. Archivo

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021  
11 JUL. 2019  
RECIBIDO  
NOMBRE  
FIRMA

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

10:38 am



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

CONTRALORIA  
MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
HUIMANGUILLO, TABASCO  
TRIENIO 2018 - 2021

# COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 11 DE JULIO DEL 2019.  
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0317/2019.  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

11 JUL 2019 1:13 PM

RECIBIDO

NOMBRE **LIC. RAMON ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ**  
FIRMA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3841	01351319	11/Jul/2019	Francisco Hernandez Hernandez	Podria brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados y su padron de beneficiarios de 2019

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

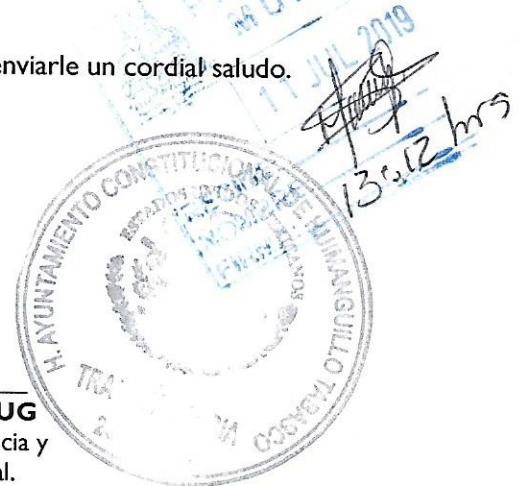
Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Municipal.



C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento  
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento  
C.C.P. Héctor Tosca Ramírez.- Enlace de Transparencia  
C.C.P. Archivo

**Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

**H. Ayuntamiento Constitucional  
Huimanguillo, Tabasco**  
**Dirección de Fomento Económico y Turismo  
2018 - 2021**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Huimanguillo, Tabasco a 11 de julio de 2019.

Oficio No. **DFET/0564/2019.**  
Asunto: **El que se indica.**

**Lic. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**  
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Municipal.  
**Presente:**

En relación a su oficio **No. CTAIP/0314/2019** y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, así mismo en seguimiento a la solicitud de No. de **Exp: 3841**, con folio de Infomex **No: 01351319**, de fecha **11/Jul/2019**, por quien dice llamarse **Francisco Hernandez Hernandez**, quien solicita: "Podria brindarme los requisitos del Programa Apoyo a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados y su padron de beneficiarios de 2019", **me permito por este medio hacer de su conocimiento, que la Dirección de Fomento Económico y Turismo a mi cargo, funge como enlace para la realización de los requisitos del trámite del Programa de subsidios para la vivienda, pero es otra área de este Sujeto Obligado quien la genera y posee la información.**

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**TRANSPARENCIA**  
12 JUL 2019

RECIBE  
NOMBRE  
FIRMA

1247001  
*[Handwritten signature]*

**ATENTAMENTE**

*Luis A. Madrigal Mendoza*  
**Ing. Luis Alejandro Madrigal Mendoza**  
Director de Fomento Económico y Turismo



C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Presidente Municipal; para su conocimiento  
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez- Contralor Municipal; mismo fin.  
C.C.P. Lic. Darvelia Broca Escalante- Enlace de Transparencia de la Dirección de Fomento Económico y Turismo  
C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Huimanguillo, Tabasco.  
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

2019, AÑO DEL CAUDILLO DE SUR,  
EMILIANO ZAPATA.

NÚM. DE OFICIO:	SAH/ 438 /2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

HUIMANGUILLO, TABASCO A 17 DE JULIO DEL 2019.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **CTAIP/0316/2019**, de fecha 11 de Julio del presente año, se recibió vía sistema infomex solicitud de información que a continuación se describe: No. de expediente **3841** con folio infomex **01351319** del solicitante Francisco Hernández Hernández, donde requiere el **“Los requisitos del Programa Apoyo a la Vivienda a través de materiales de construcción subsidiados y su padrón de beneficiarios 2019”**. En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento a los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 bis del reglamento, me permito enviar de manera impresa y digital la información requerida. Anexo al presente oficio

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.



**TRANSPARENCIA**

22 JUL 2019

ATENTAMENTE

RECIBE \_\_\_\_\_  
NOMBRE \_\_\_\_\_

LIC. RAMÓN ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 00

c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento  
c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTÁÑEZ.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento  
c.c.p. EL ARCHIVO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

**H. Ayuntamiento Constitucional de  
Huinanguillo, Tabasco.  
2018-2021**

**Coordinación de Enlace  
de Grupos Comunitarios**



RAMO:	ADMINISTRATIVO
NUM. DE OFICIO:	CEGCH/ 039 /2019
ASUNTO:	Respuesta a Transparencia.

18 de Julio de 2019, Huinanguillo, Tabasco.

**Lic. Ramón Arturo González de Cruz**

**Secretario de Ayuntamiento**

**Huinanguillo, Tabasco.**

**Presente**

Por este medio, comunico en relación a la solicitud del Folio Infomex 01351319 que los recursos que se emplean en el Programa de Mejoramiento de Vivienda que se promueve en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y Fomento Económico y Turismo es de la iniciativa privada mediante la Asociación Civil que amablemente apoya al proyecto que se denomina Congregación Mariana Trinitaria, quien otorga un subsidio a la ciudadanía beneficiada y para ello sólo se requiere copia de identificación oficial.

Quedo atenta, gracias por su amabilidad.



**TRANSPARENCIA**

22 JUL 2019

RECIBE \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

**Lic. Dalila Fernández Jarquín**

**Coordinadora de Enlace de Grupos Comunitarios**

**Huinanguillo, Tabasco.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018-2021

**H. Ayuntamiento Constitucional de  
Huimanguillo, Tabasco.  
Trienio 2018-2021**



**Secretaría del Ayuntamiento**

Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH / 451 / 2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tabasco a 19/Julio/2019

**LIC. DALILA FERNANDEZ JARQUIN  
COORDINADORA DE ENLACE DE GRUPOS COMUNITARIOS  
P R E S E N T E:**

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento a los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 bis del reglamento, le solicito remita a esta Secretaría la solicitud requerida mediante el folio infomex 01351319 del ciudadano Francisco Hernández Hernández, en un plazo más tardar de tres días hábiles. Anexo oficio.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

**ATENTAMENTE:**

**LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

c.c.p. EL ARCHIVO.

*Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Huimanguillo, Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98*



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

**Número de Folio INFOMEX: 01351319**

**Solicitante: Francisco Hernandez Hernandez**

**Acuerdo: Información Disponible**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 23 DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

**VISTOS:** Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **Francisco Hernandez Hernandez**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **11 de Julio del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

### ACUERDO

**I.-** En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

**“Podría brindarme los requisitos del Programa Apoya a la vivienda a través de materiales de construcción subsidiados y su padron de beneficiados de 2019.”**

**II.** Turnada la solicitud para su atención y localización de la información y con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Fomento Económico oficio No. **CTAIP/0314/2019** y a la Secretaria del Ayuntamiento oficio No. **CTAIP/0317/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a sus áreas.

**III.** Se recibió respuesta por parte de la **Dirección de Fomento Económico**, mediante el oficio No. **DFET/0564/2019** el 12 de julio de 2019, en la cual manifiesta lo siguiente: “Me permito por este medio hacer de su conocimiento, que la Dirección de Fomento Económico y Turismo a mi cargo, funge como enlace para la realización de los requisitos del trámite del Programa de subsidios para la Vivienda, pero que es otra área de este Sujeto Obligado quien genera y posee la información”

De igual manera se obtuvo respuesta a lo requerido por parte de la **Secretaria del H. Ayuntamiento**, el 22 de julio de 2019, mediante el oficio No. **SAH/438/2019**, anexando oficio por parte de la **Coordinación de Enlace de Grupos Comunitarios**, a través del oficio No. **CEGCH/039/2019**. En la cual manifiesta lo siguiente: “Por este medio, comunico en relación a la solicitud del Folio Infomex 01351319 que los recursos que se emplean en el Programa de Mejoramiento de Vivienda que se promueve en coordinación con la Secretaria del Ayuntamiento y Fomento Económico

*[Handwritten signature]*  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
2019



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**



y Turismo es de la iniciativa privada mediante la Asociación Civil que amablemente apoya al proyecto que se denomina Congregación Mariana Trinitaria, quien otorga un subsidio a la ciudadanía beneficiada y para ello solo se requiere copia de identificación oficial.”

### Se anexan oficios de respuesta de lo solicitado

IV. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

**Artículo 9.** *El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

**I. Certeza:** *Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

**II. Eficacia:** *Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

**III. Imparcialidad:** *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

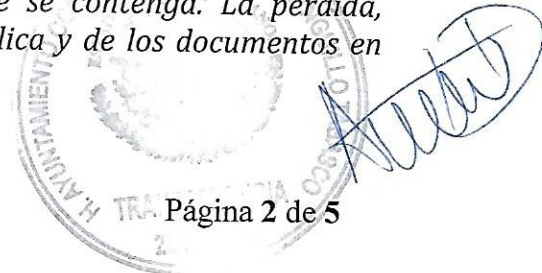
Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

**Artículo 6.** *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



### Esperanza que Transforma

*Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.*

V.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

**Artículo 12.** *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

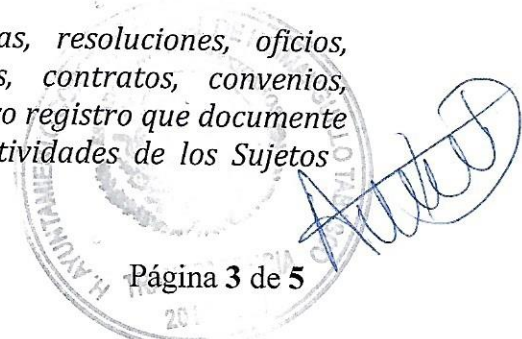
**Artículo 13.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

**VIII. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos*





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

*Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

**XV. Información Pública:** *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

**XXXII. Transparencia:** *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

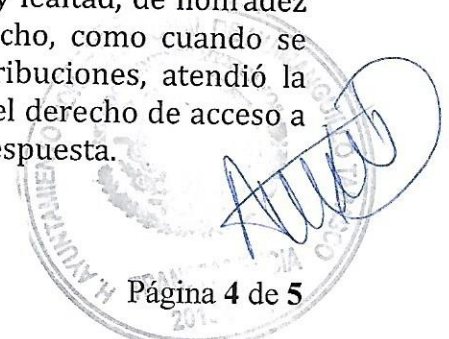
**VI.-** Por tanto esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **Francisco Hernandez Hernandez**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**



**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de este acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO:** Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: [www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx).

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021



### Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 31/07/2019  
Hora: 23:34  
Número de folio del recurso de revisión: RR00135919  
Folio de la Solicitud de Información: 01351319  
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

#### Datos del recurrente

Nombre, denominación social: Francisco Hernandez Hernandez

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: principal número: 87 Colonia: El Bellote Delegación o municipio: PARAISO C.P.: 86612 Estado: Tabasco País: México

#### Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), que emitió el acto reclamado:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

La entrega de informacion incompleta, en su acuerdo menciona el documento DFET/0564/2019 de la dirección de fomento económico y no lo anexa

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO  
EXP. RR/DAI/2745/2019-PII  
Folio-INFOMEX: RR00135919

Que en el expediente RR/DAI/2745/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

### ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE AGOSTO DE 2019.------

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de nueve fojas, SE ACUERDA: -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2745/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el 31 de julio de 2019 a las 23:34 horas, y derivado a que fue interpuesto en día inhábil, se tiene por interpuesto al día hábil siguiente, es decir, el uno de agosto de 2019, de conformidad con el ACDO/P/011/2019 "Acuerdo de Modificación del Calendario Oficial de los días inhábiles" emitido por el Pleno de este Instituto, y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del uno de agosto al 21 de agosto de 2019, considerándose los días del 16 de julio al 31 de julio de 2019 como días inhábiles de conformidad con el Acuerdo antes mencionado; y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex-Tabasco que el Sujeto Obligado le notificó el día 24 de julio de 2019 a las 11:22 horas, y derivado a que fue notificado en día inhábil, se tiene por notificado al día hábil siguiente, es decir, el uno de agosto de 2019, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;***
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".*

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2745/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de información 01351319 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.-----

TERCERO. En virtud que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del particular al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

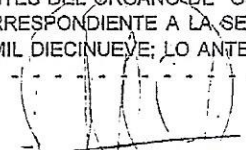
Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

QUINTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada Martha Patricia Álvarez García, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/013/2019, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

  
LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL  
NOTIFICADORA

PONENCIA II  
  
Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
NOTIFICADOR

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURRENTE: XXXXXX  
EXP. RR/DAI/2745/2019-PII  
Folio-INFOMEX: RR00135919

Que en el expediente RR/DAI/2745/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

### ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PONENCIA SEGUNDA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE AGOSTO DE 2019.------

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de nueve fojas, SE ACUERDA: -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2745/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el 31 de julio de 2019 a las 23:34 horas, y derivado a que fue interpuesto en día inhábil, se tiene por interpuesto al día hábil siguiente, es decir, el uno de agosto de 2019, de conformidad con el ACDO/P/D11/2019 "Acuerdo de Modificación del Calendario Oficial de los días inhábiles" emitido por el Pleno de este Instituto, y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del uno de agosto al 21 de agosto de 2019, considerándose los días del 16 de julio al 31 de julio de 2019 como días inhábiles de conformidad con el Acuerdo antes mencionado; y debido a que se observó en el historial de la solicitud del Sistema Infomex-Tabasco que el Sujeto Obligado le notificó el día 24 de julio de 2019 a las 11:22 horas, y derivado a que fue notificado en día inhábil, se tiene por notificado al día hábil siguiente, es decir, el uno de agosto de 2019, por lo tanto es evidente que fue presentado en término; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción IV del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

*Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".*

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2745/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 01351319 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. En virtud que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad del particular al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsiguientes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - -

QUINTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada Martha Patricia Álvarez García, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/013/2019, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

LIC. VANESSA DEL CARMEN CRUZ MADRIGAL  
NOTIFICADORA

PONENCIA II  
**itaip**  
Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
NOTIFICADOR